

El molino de Ramón Camallonga: *el Lorchano*

Un relato en el final del señorío de Anna

José Izquierdo Anrubia



Las casas de Rigoberto Camallonga Aparicio, Teresa Colomer Sanz y Pedro Aparicio Lluch en la calle San Cristóbal junto al molino del Lorchano en el callizo del Palacio en la Alameda.

El cambio social que a la sombra de la ilustración se produce en España durante la segunda mitad del siglo XVIII, devino en una progresiva pérdida de influencia de la nobleza procedente del *Antiguo Régimen*, acompañada por un rápido acceso a los cargos de decisión de las nuevas élites de propietarios que, en el mundo rural, habían alcanzado su nuevo estatus a partir de la acumulación de patrimonio y poder político en los llamados procesos de usurpación y

desamortización de los señoríos a finales del XVIII. Paradójicamente será el proceso constitucionalista de 1812, el que marcará el inicio de un viaje sin retorno en una España que territorialmente se disuelve en manos de unas estructuras de poder en las que, indistintamente del gobierno de turno, siempre primaron los intereses particulares de las élites que en cada momento las ocuparon. La debilidad de la Corona, en el periodo de regencia por minoría de edad de Isabel II, provocó la vuelta a una lucha sucesoria en España que puso en evidencia, la pugna por el dominio entre aquellas aristocracias, a las que en el fondo nunca les importó el bienestar y la opinión del pueblo llano al que utilizaron como mero instrumento para el control de su patrimonio, mediante la cooptación de cargos políticos en los ayuntamientos, diputaciones y tras el Estatuto Real, en la elección de representantes al Congreso y Senado.

El año 1826, en el reinado de Fernando VII, en un tiempo de una dura represión conocido como la *Década Ominosa*, un vecino de Anna de nombre José Ramón Camallonga, natural de Canals y de apodo el Lorchano, por proceder sus antepasados del pueblo de Lorcha en la comarca de Cocentaina, presentó un memorial¹ al *Bayle General del Real Patrimonio de Játiva*, solicitando el establecimiento de un nuevo molino harinero que él pretendía construir en un pedazo de terreno de dicho término, situado en la partida del Rall o Rahal, junto a la casa palacio de la Alameda,

¹ Se refiere a la presentación de un escrito en que se pide una merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que se funda la solicitud.

argumentando que estas tierras eran de Realengo; es decir que no formaban parte de las propiedades privativas del conde de Anna y por tanto su titularidad pertenecía a la Corona, al menos desde 1762, una vez finalizado el proceso de adhesión de la villa. Camallonga para llevar a buen puerto lo solicitado, contaba con un importante precedente en la comarca, al haber autorizado Patrimonio Nacional, en nombre del rey Carlos III, el establecimiento de otro molino harinero en la Fuente de Marzo a D. Baltasar Fuster en tierras de Realengo que la condesa de Anna y Enguera María Luisa Centurión y Velasco² consideraba propias, por razón de señorío, pero al estar carente de título de propiedad que justificase su pertenencia patrimonial a la casa condal, el fallo recayó a favor del Fuster³. En la segunda de las argumentaciones que expuso Camallonga para que le fuera concedido el establecimiento del molino, coincidiendo con las que ya hizo el Fuster, son los beneficios que, al abaratar el molinaje⁴, este podía reportar al pueblo de Enguera.

"Con la plantificación de este molino pues siendo además del Sr Conde resultará baratura en el molinaje"⁵.

Tras la presentación del memorial ante la Baylia, se formó un expediente en vía gubernativa y de esta pasó rápidamente a la judicial, porque el apoderado del

² Casada con Felipe López Pacheco, XII marqués de Villena, accedió en 1785 a la titularidad del marquesado de Estepa (VIII) y de los condados de Puñonrostro (XI), Elda (XI) y Anna (X), tras el fallecimiento de su hermano Juan Bautista Centurión y Velasco.

³ Pleito del Fuster. MECD.AHN Fernán Núñez_C_0217_D_0020

⁴ Cantidad que se paga al molinero por la molienda.

⁵ MECD.AHN. Fernán Núñez:C_214_D_19

conde, para evitar rápidamente el establecimiento del molino, sostuvo que el terreno donde se pretendía construir la industria era, desde antiguo, propiedad del conde⁶ que por mayorazgo, tras el fallecimiento⁷, había heredado de su padre el conde Felipe Carlos Osorio y Castellví y por tanto este acto del Lorchano formaba parte de una usurpación de terrenos, situación que por otra parte y de forma regular venía sucediendo, en esa época, con la complicidad entre los nuevos ayuntamientos y las oligarquías rurales, en algunos pueblos de la comarca.



Felipe Carlos Osorio, cartón de Vicente López Portaña. La familia de los Condes de Cervellón-1846. Oleo sobre lienzo GVA 114/2018. Luis López Piquer (Valencia, 1802/Madrid, 1865)

En la pared: Felipe Carlos Osorio y Castellví y María Magdalena de la Cueva y de la Cerda. Sentados: Felipe María Osorio y de la Cueva, su esposa María Teresa Álvarez de Toledo y Palafox y su hija María del Pilar Osorio y Gutiérrez de los Ríos.

Este tipo de sentencias, contrarias a los antiguos señores territoriales, fue posible por una progresiva

⁶ Felipe María Osorio y de la Cueva Velasco (1795- 1859)

⁷ El 23 de octubre de 1815.

pérdida de influencia de la nobleza procedente del *Antiguo Régimen* en una época de limitación en las libertades y afianzamiento de la influencia en los antiguos afrancesados, próximos a Fernando VII, lo que propició un rápido acceso a los cargos de decisión de las nuevas élites rurales que, en la mayoría de los casos, habían alcanzado su nuevo estatus a partir de la acumulación de patrimonio, en esos procesos de usurpación y desamortización de finales del XVIII. En nuestro caso, aprovecharon un cierto desinterés en el manejo de sus propiedades por parte de una casa condal, inmersa en una fuerte inestabilidad sucesoria y alejada de los intereses mercantiles que producían sus saneados negocios en Anna, paradójicamente administrados a comienzos del siglo XIX por Baltasar Fuster, que a su vez era el recaudador de los diezmos de las villas de Enguera y Anna para la corona.

El Lorchano, natural de Canals debió llegar a estas tierras, junto a su mujer Joaquina Cámara/ Camarasa⁸, durante el periodo liberal de constitución de la provincia y diputación de Játiva entre 1822-1823. De este matrimonio nacieron dos hijas y un hijo. Según su propio testimonio, formó parte de las *Milicias Locales* y luchó contra las partidas carlistas, entre otras la llamada de Magraner⁹, un abogado y líder de los sublevados carlistas en Játiva, que posteriormente fue fusilado en la Alameda por orden de Baldomero Espartero¹⁰ el día de

⁸ También natural de Canals

⁹ Mariano Magraner, apodado el manco de Alcoy

¹⁰ Fallecido Fernando VII, en su minoría de edad, apoyó la causa de su sucesora Isabel II y de la regente María Cristina de Borbón, frente al hermano de Fernando VII Carlos María Isidro.

navidad de 1833. Su afiliación al bando liberal debió suceder durante las incursiones de esta milicia en Cartagena y Alicante en 1823, en la defensa del constitucionalismo de 1812; lo que posibilitó que Camallonga se enrolase en una de estas partidas, hasta que fueron sometidas por el contingente militar de los Cien Mil Hijos de San Luis¹¹. Derrotados y de regreso a nuestra zona quedó próximo a la milicia controlada por Baltasar Fuster Verger de Enguera. Finalizado el trienio liberal¹² y asentado en estas tierras, donde la facción moderada del liberalismo político, representado por los Fuster, mantenía una cierta capacidad de influencia en el desarrollo de la vida cotidiana en las comunidades de Enguera y Anna, aprovechando la oportunidad política proporcionada por la restauración absolutista, que acabó dividiendo a sus partidarios en reformistas y apostólicos, para levantar la bandera de un liberalismo moderado y episódico que le acercara a los primeros, abriendo una influyente vía reivindicativa, favorecedora de los intereses de Fuster, frente a los privilegios que todavía mantenían los señoríos en nuestra tierra mientras se procuraba un mejor establecimiento de sus propios intereses en Anna.

El objetivo de Camallonga, era obtener el permiso de establecimiento del molino en un terreno no políticamente neutral, ya que su objetivo era romper el monopolio que el XIII conde de Anna, D. Felipe María

¹¹ Conocida como "*l'expédition d'Espagne*" fue un contingente del ejército francés que llegó en 1823 para colaborar en la restauración del absolutismo borbónico de Fernando VII.

¹² 1820-1823

Osorio y de la Cueva Velasco, mantenía sobre la harina a través de sus dos molinos sobre los que ejercía un control directo en la villa. Es bien cierto que el Lorchano pudo haber elegido otra localización en el pueblo, con la misma capacidad de acceso al agua y con menor o nulo enfrentamiento directo con el conde, pero no lo hizo. La elección del establecimiento de esta industria en la cuesta situada tras el Palacio de los Cervellón, que con el tiempo, los del lugar, hemos conocido como "Bajeta del Molino"¹³, no fue una decisión casual, ya que cambió la toponimia del lugar y como sucedió, unos años antes, con el establecimiento de Baltasar Fuster en la Fuente de Marzo, marcó el final de los Señoríos en nuestra tierra. Hasta el siglo XVII, este lugar era identificado como la caída del Rall o Rahal¹⁴, en base a la existencia de las pequeñas explotaciones de carácter agrícola que dieron origen, junto a *la alcazaba*, al primer núcleo de población en tiempo de los moros. Anteriormente a la construcción de esta industria, este paraje era conocido como "*La Cuesta de los Batanes*" por existir en este lugar, al menos desde los comienzos del siglo XVI, tres edificios conocidos como los batanes de Arriba, Enmedio y Abajo propiedad del Conde que alquilaba, compraba o vendía según sus necesidades de liquidez, facilitado por el pacto de retrovendo, al gremio de perayres de Enguera.

¹³ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia E.3.1 Caja 10 Exp.93.

¹⁴ En referencia al vocablo árabe que indica la antigua presencia de una finca o explotación agrícola de carácter familiar de tamaño inferior a una alquería y que en cierta medida marca el origen fundacional del núcleo de población establecido en torno a la Alameda.



Vista actual de la bajada del Rahal y localización del molino del Lorchano junto al palacio de Cervellón

Una vez admitida la solicitud, la primera resolución favorable del expediente de construcción del molino, en vía administrativa, se le concede a Ramón Camallonga el *27 de diciembre de 1825*, siendo alcalde ordinario de Anna *D. Joaquín Marín y Polop*, mientras que la admisión del recurso contrario a esta construcción por parte del conde de Cervellón es de *10 de abril de 1826*. Esta apelación, rechazada por los autos de *24 de noviembre de 1826* y *20 de enero de 1827*, estaba sustentada en base a los siguientes argumentos por los *representantes del Conde*:

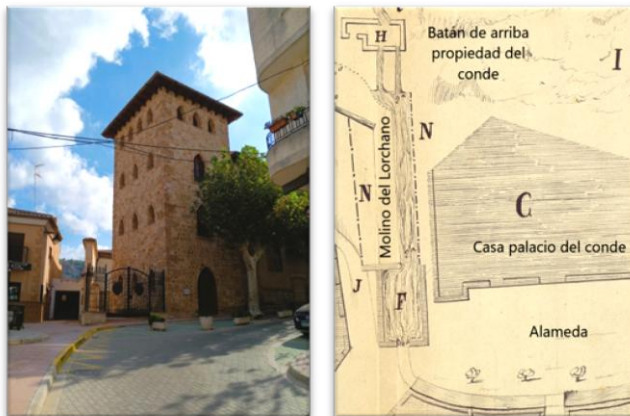
- *El Ayuntamiento de Anna, había certificado que el de Cervellón era dueño territorial de la villa de Anna¹⁵ y en particular de ese terreno*
- *El 20 de febrero de 1826, se cito al conde para que compareciera ante el Bayle de San Felipe, acto que no se llevó a cabo por la omisión del escribano de esta bailía*

¹⁵ Hay que recordar que desde 1762 ya no lo era.

- *Los siete testigos que presentó el conde afirmaron que aquel terreno en disputa nunca fue de realengo y siempre propiedad del conde*
- *Antonio Vitoria, vecino de Anna, el testigo de mayor edad, afirmó que él conoció en este terreno la existencia de dos moreras que el padre del conde, fallecido en 1815, mandaba limpiar periódicamente y cuya hoja era recogida por los arrendatarios o criados hasta que en 1808 se arrancó.*
- *Al fallecimiento del conde, Felipe Carlos Osorio y Castellví, al heredar el título su hijo, Felipe María Osorio y de la Cueva Velasco, tomó posesión formal de todas las propiedades en Anna que por mayorazgo le trasmitió, incluido este predio*
- *La parte del conde alegaba que por la situación del terreno situado en las inmediaciones del Palacio, tal y como indicaron los peritos, el molino no se podía arrimar a él a la latitud de 9 palmos¹⁶, por lo que aunque el terreno no estuviese dedicado a objeto alguno, servía de desahogo del edificio*

Camallonga representado en sus alegaciones por *D. Manuel Rubio y Cortina*, procurador en los juzgados ordinarios y del Real Patrimonio, describe el terreno de establecimiento como *inculto, perdido y abandonado, sin que estuviese aplicado a ningún uso desde hace muchos años*, mientras que el ayuntamiento de la época, próximo a la posición del conde, declaró en la causa que *la construcción del molino, contrariamente a lo expuesto por Camallonga en su solicitud, no era necesaria para el servicio del pueblo.*

¹⁶ El equivalente a 2,0574m



Plano de situación y localización del terreno en litigio donde el Lorchano proyecta la construcción del molino junto al palacio del conde de Cervellón

En el año 1828, el tribunal de la Baylia desestimó un nuevo recurso del conde, dirigido a peritar nuevamente los terrenos en litigio, cosa que ya había solicitado en la apelación de *2 de junio de 1826*. Nuevamente la sentencia favorable a Camallonga fue confirmada por la *Junta Suprema*, que de forma, sorprendente y pese a la reiteración en las apelaciones, todas ellas favorables a la posición de Camallonga, perdonó la condena en costas al conde.

El *9 de octubre de 1829*, el mismo bayle, Sr D. *Castro de Vargas*, deniega nuevamente la apelación ejercida por el procurador del conde Antonio Herrero y el abogado D. Luis Pascual a la sentencia, de *5 de septiembre de 1829*, sobre la causa del establecimiento del molino por parte de Ramón Camallonga, facultándole para construir el molino harinero, aprovechando para ello

las aguas que discurren por el mismo lugar de establecimiento y ajustándose a lo que determinasen los peritos Francisco Cuenca y Joaquín Iborra y Polop. Esta disposición estaba condicionada a que el Lorchano reconociera a S.M. el dominio mayor y directo sobre el solar y artefacto; por lo que este debería satisfacer al *Real Patrimonio* el censo anual y perpetuo que la contaduría estimase, así como los demás derechos de luismo y fádiga, que suponían el pago de la quinta parte de los productos obtenidos. El primero de los impuestos era conocido como laudemio y consistía en un canon que percibía el señor del dominio directo cuando se enajenaban las tierras y posesiones superficiales dadas a censo perpetuo o enfiteusis. El segundo era un derecho de tanteo o retracto que las leyes de la corona de Aragón reconocían a los poseedores del dominio directo en la enfiteusis. Su aplicación suponía que el enfiteuta al vender el dominio útil de un determinado inmueble, debía comunicarlo al dueño directo que tenía el derecho de compra sobre cualquier otro, entregando la cantidad ofertada por dicho inmueble o propiedad.



Plano de situación y localización del molino del Lorchano, de la noria y el molino de Joaquín Roig en el antiguo batán de Arriba

Tras estos primeros cinco años de litigio y acogándose a la sentencia de *5 de septiembre de 1829*, el juez *D. Castro de Bargas*, gentilhomme y secretario de SM, Bayle General del Real Patrimonio, concede autorización al Lorchano para edificar el molino harinero situado junto al Rahal. En ese mismo acto, los representantes del Lorchano pidieron que le fuera otorgada la escritura de establecimiento, como vía para justificar, en futuras apelaciones, su derecho a la propiedad del terreno, hecho que quedó definitivamente formalizado el *30 de enero de 1830*, junto a la imposición del censo y el reconocimiento de dominio mayor y directo al rey. Con este acto, Camallonga marcaba distancia frente al conde, reconociendo que el derecho de establecimiento y *el mero et mixto imperio*, que en la antigüedad ejercían los señores, en ese tiempo, ya había decaído a favor de la Corona.

Situadas las cosas en este punto, el 30 de diciembre de 1829, en un nuevo intento de parar la construcción del molino, se citó a Camallonga en el ayuntamiento de Anna, aprovechando la posición favorable del alcalde a las tesis del conde, con la intención de resolver extrajudicialmente el pleito, acto al que no concurrió el Lorchano y por lo que fue declarado en rebeldía, situación que aprovechó el conde para mantener vivo el pleito en otra instancia judicial. Tras este acto, el conde ordenó a Antonio Herrero, su procurador en la Real Audiencia, apelar nuevamente la sentencia ante el tribunal de la Baylia General del Patrimonio del Reino, esta vez en Madrid, donde el noble esperaba una mejor atención a sus tesis.

En esta nueva andadura, Camallonga fue asistido legalmente por Manuel Rubio y un procurador de los juzgados ordinarios y del Patrimonio del Reino apellidado Cortina. Con la apertura del nuevo procedimiento, el procurador del conde volvió a solicitar que se permitiese realizar otro informe, con nuevos peritos, para determinar a su favor, la propiedad del terreno donde Camallonga pretendía construir el artefacto, hecho que fue contestado por el procurador del Lorchano alegando que ese estudio ya se había realizado en anteriores apelaciones, con resultado desfavorable para los intereses del conde. En este estado de cosas el procurador Herrero formalizó su oposición, alegando que el terreno pedido para el establecimiento no era de Realengo como figuraba en la sentencia, sino propiedad del conde en pleno y absoluto dominio, porque el padre de su Excelencia:

[...] ya lo cerró y cercó de pared para servirse de él, aprovechando las hojas de las dos moreras que desde antiguo existían en el mismo, lo que determinaba que siendo esta una propiedad, no se le podía privar de ella para ofrecerlo en enfiteusis a Camallonga con el objeto de levantar el molino.

El procurador, dado que la vista era en la corte de Madrid, para evitar en esta apelación molestar con sus argumentos a la Corona, afirma que nunca se opondría al establecimiento si este fuera en unas tierras de Realengo, pero que el molino del Lorchano no podía hacerse en tierras de particulares, como era el caso, ya que en dichos terrenos tenía el conde levanta una pared contigua al Palacio que contribuía a darle un cierto

desahogo o recreo y que en cualquier parte de este solar en el que se edificase el molino y dada la estrechez del terreno perjudicaría a la casa Palacio. La parte de Camallonga argumentó que:

- *El Real Patrimonio era dueño de todos los montes y terrenos baldíos y de las aguas que discurrían por los ríos así como de los cauces por lo que mientras el conde no justificase, como hasta ahora, que el terreno pretendido le pertenecía por concesión o privilegio especial, siempre debería tenerse por propiedad de SM mucho más tras el acuerdo de 20 de Abril de 1762 por el que la Villa de Anna y otras, se libraron del Vasallaje del conde de Puñonostro*
- *El lugar elegido para construir el molino era un **trozo de tierra perdido sin ningún cultivo** situado al principio del barranco del Rall en su orilla o cauce que bien por ser el sitio donde se trataba de edificar el molino era un terreno inculto **y margen del río del Barranco perteneciente al dominio de SM y por tanto podía autorizar el establecimiento***
- *En lo referente a la pared descrita por el procurador del conde, para justificar la propiedad, según los peritos, se levantó con el objeto de prevenir desgracias entre los transeúntes y nunca, según lo demostraba su altura de tres palmos o su equivalente aproximado de **0,69 en metros**, para delimitar la propiedad*

Durante el año 1833, durante los preliminares de las obras del molino, nace el hijo del Lorchano: José Ramón Camallonga Cámara/Camarasa, que tras el fallecimiento de su padre continuará con el pleito hasta su resolución final.

En 1834, siendo alcalde **D. Pedro Lluch**, por sentencia del Juzgado del Real Patrimonio, fue remitida una notificación al ayuntamiento para que se permitiera la construcción del molino, apercibiendo con multa de 200 libras a la justicia de Anna y al conde si lo impedían y avisando que no admitirían ningún otro recurso hasta que el molino no estuviese edificado en los siguientes cuatro años, es decir desde 1834-1837, abarcando este periodo los mandatos de los alcaldes: *D. Pedro Lluch, D. Bernardo Aparicio y D. Juan Marín Polop.*



Vista de la Noria del batán de Arriba, bajada del Rahal y localización del molino del Lorchano

Durante este tiempo, el Lorchano no solo levantó el molino sino que simultáneamente, impidió el normal funcionamiento del molino del Conde, situado en la parte inferior de la cuesta, y que tenía arrendado al molinero *D. Joaquín Roig*, llegando incluso a romper, a pedradas, la noria que hacía funcionar los artefactos situada justo debajo del de Camallonga. Ante esta situación, la rentabilidad de los dos molinos harineros controlados por el Conde, en Anna, se vieron seriamente comprometidas, sobre todo este, entrando a partir del

año 1837, rápidamente en pérdidas por lo que el conde y ante los repetidos requerimientos para obtener una quita en la renta del alquiler¹⁷, que en el año 1841 ascendía a la importante cantidad de 1200 libras o el equivalente a 18.000 reales, repartidos en mitades para los dos molinos, el de la Bajada de los Batanes y el de la Albufera¹⁸, por lo que aconsejado por su administrador y apoderado en Valencia D. Pedro Gómez, el conde continuó pleiteando. Bien es cierto que previamente a este requerimiento de 1841 Joaquín Roig, intentó, sin mucho éxito, que el ayuntamiento de la época pusiese alguna limitación a la actitud del Lorchano, por lo que tras varias reuniones con el apoderado general del conde, en Valencia, este estimó una quita de 100 libras o 1500 reales solamente para la deuda del molino situado junto al del Lorchano, dejando pendiente de decisión la del molino de la Albufera, que como describe en su carta estaba sometido a un boicot o *“cordón sanitario para que no parase por allí ninguno de Enguera o de su término”*¹⁹, ya que entraba en clara competencia con el molino de Fuster situado en la Fuente de Marzo.

La presencia del muro que delimitaba el terreno, sirvió de argumento al conde para justificar su derecho a la propiedad. Fue mandado construir por el conde de Anna D. Felipe Carlos Osorio en 1814, un año antes de su fallecimiento, al conocer que el molinero Jaime Roig, vecino de Anna y padre de D. Joaquín Roig, ya intentó

¹⁷ Del molinero Joaquín Roig.

¹⁸ Este en seria competencia y desleal competencia con el de Fuster en la Fuente de Marzo.

¹⁹ Fernán Núñez_C_1357_D_17_0001.jpg

ocupar este mismo solar para levantar un molino. Esa fue la razón por la que el conde puso coto a este proyecto levantando un muro de tres palmos de alto en un acto de posesión del terreno que junto a la actitud del ayuntamiento, intimidó a Roig que desistió del proyecto. Pasados los años, su hijo tomó en arriendo los dos molinos harineros que poseía el conde, el primero ocupaba el lugar del antiguo batán de Arriba y el segundo era el molino de la Albufera, que en ese momento pertenecía a la hija del difunto José Goitys Urramendi, hermano del cura de Enguera, que se asentó en estas tierras y tomó en arriendo un molino papelerero en el barranco de Alcay, que arrastraba importantes deudas, finalmente liquidadas con el traspaso del molino harinero al conde. El recurso ante la Junta Suprema de Madrid, tuvo consecuencias favorables para la posición del conde; tal y como indica una carta firmada por la Reina Gobernadora, en la minoría de edad de Isabel II dirigida al Bayle General del Real Patrimonio de Valencia, por el que la Corona reconoce los siguientes hechos y abre un nuevo horizonte para los intereses del noble en un asunto que parecía juzgado:

“[...] Que ante la Junta Suprema de Patrimonio se han seguido autos en apelación entre el Conde de Cervellón y el vecino de Anna Ramón Camallonga y por otra parte nuestro fiscal, para dirimir el recurso sobre la construcción de un molino harinero por parte del Camallonga en la Caída del Rall”.

Entendiendo que esta carta suponía un claro retroceso para los intereses de Camallonga, el 4 de enero de 1934 sus representantes presentaron un

escrito en la corte de Madrid en el que se solicita la conformidad del auto definitivo pronunciado por el Bayle de Valencia de 5 de septiembre de 1829, haciendo referencia a otro de 13 de abril de 1830 en el que se requería el cumplimiento de sentencia. Los abogados del conde, nuevamente alegaban que la construcción del molino a la distancia de nueve palmos de la casa palacio iba a perjudicar al edificio ya que le quitaba la ventilación, las luces y el desahogo al edificio. La respuesta fue llevada a cabo el 30 de junio de 1834 por el licenciado D. Florencio Vives y D. Lorenzo Sancho, representantes del Lorchano, donde argumentaban que la verdadera razón del conde para continuar el pleito, era la pérdida de rentabilidad de su propio molino situado en la casa palacio y dado que el conde nunca pudo justificar documentalmente la titularidad de la propiedad ante los tribunales, se afirma que el terreno necesariamente era de Realengo. En auto de la Corte Suprema de Madrid el 20 de junio de 1834 firmado por: Marín, Sisternes, Arbizu, Compani, Escarlati y Cortina, se declaró a Camallonga en rebeldía, al no haberse presentado a tomar los autos ni evacuarlos, habiendo pasado estos al fiscal en 20 de mayo de 1835. Las siguientes apelaciones acaban el 15 de enero de 1836 cuando *la Suprema Junta Patrimonial* emite una sentencia revocando el auto apelado por el que se dice que:

*[...] si bien el Real Patrimonio puede establecer el derecho de aguas, **este no puede afectar a la construcción de un molino en tierras ajenas**, por lo que este no podía haber cedido a*

Camallonga un derecho que no tenía, por ser el solar propiedad del Conde.

El 18 de febrero de 1936, siendo alcalde de Anna D. *Joaquín Baldoví* el tribunal ordenó la demolición del molino. La comunicación de la demolición no pudo entregarse a Camallonga en los tres intentos preceptivos y hubo que hacerlo a través de la cedula, apercibiéndole que si en el plazo de 15 días no lo demolía se haría a su costa. El ayuntamiento, consciente de la situación creada, hizo un intento de mediación previo a las comunicaciones a Camallonga, para evitar los conflictos que la demolición iba a suponer entre los vecinos, ya que el nuevo molino había permitido de forma objetiva:

- Abaratar el molinaje y disminuir la espera en la molienda de los vecinos
- Que los beneficios que aportaba el molino a la población hacía que ningún perito arquitecto quisiera hacerse cargo de la demolición
- Mejorar la notoriedad de Camallonga al que se le tenía como un patriota que había contribuido a la destrucción de la facción carlista de Magraner en Játiva.

Camallonga no cumplió con la demolición y en un acto de fuerza, se presentó en el ayuntamiento, acompañado de una nutrida comitiva de vecinos. A esta reunión a la que también acudieron los oficiales del molino con otra representación, el Bayle local del Real Patrimonio indicó, en su escrito, la dificultad de efectuar la demolición al no haber arquitectos que quisieran encargarse de ello y tener entendido que el pueblo

estaba dispuesto a recibir a tiros a cualquier comisión. Lo que llevó, ante el clima creado en el pueblo, a la suspensión de la ejecutoria de derribo del molino. Entre los descargos que se mandaron iban firmados por: Miguel Ángel García, Joaquín Pareja de Enguera, Eleuterio Roig, Domingo Sarrión y Ramón Soto oficiales de molinero todos ellos de Anna. *La Junta Patrimonial de Apelaciones* acordó en decreto de 16 de septiembre de 1836, comunicar al conde sobre las dificultades de arruinar el molino. El 28 de junio de 1838 los abogados del conde solicitaron al *Tribunal del Real Patrimonio*, se diese traslado al juzgado de primera instancia de Enguera, para la continuación del procedimiento de derribo, consiguiendo una nueva ejecutoria de demolición el 13 de septiembre de 1844. Dentro del plazo de los 15 días concedidos para la ejecución de sentencia, Camallonga se presentó en el Juzgado de Enguera con un documento en el que pedía que el conde pusiese precio al terreno. Rechazada esta pretensión, nuevamente se ratificó el auto de demolición en fecha 8 de octubre de 1845. Durante estos veinte años, el conde llegó a tener abiertos contra el Lorchano dos pleitos con innumerables, sentencias, apelaciones y ejecutorias que podemos resumir:

- La del derecho establecimiento ante la Junta Patrimonial
- El presentado ante la Audiencia del Territorio por denuncia de nueva obra

En 1844, fallecido el Lorchano, a través de *D. Vicente Calvo Verger*, se intentó poner fin al pleito en base a que los herederos de la familia Camallonga

vendiesen al conde el molino y le reconociesen la propiedad del terreno, a lo que el abogado del conde *D. Francisco Jaldero*, respondió que solamente estaban de acuerdo en negociar por la maquinaria del molino, no por el resto ya que lo consideraban propio. El mismo tribunal que acordó la demolición del molino, paralizó la ejecución el 8 de octubre de 1845 y elevó a la *Junta Suprema Patrimonial* los antecedentes de la suspensión que la Junta tomó en consideración. En este acto judicial, el conde pide nuevamente la demolición del molino en virtud del fallo de la Junta Suprema de Patrimonio de 15 de enero de 1836, mandada dicha demolición por auto del Bayle General de 18 febrero siguiente y después de otro del juez de primera instancia del partido judicial de Enguera de 13 de septiembre de 1844 revocado por el decreto de la sala 3ª de la Audiencia de 13 de febrero del año 1847, reservando el derecho que entendiera tener para que lo dedujera donde viese conveniente. Los herederos de Camallonga, en este punto de la causa, se acogen a *la ley de Partida* porque según su articulado y basándose en la buena fe del acto de construcción del molino, podían pedir un justiprecio para quedarse con el molino o solicitar que el Conde pusiese en valor el terreno para su venta. La mala fe de Camallonga, según el informe de Jaldero, representante del conde, impedía en este caso la aplicación de la ley de Partida, sustanciando su argumento en lo siguiente:

- *En el expediente gubernativo, donde solicitó por medio de memorial la gracia de establecimiento del terreno, asegurando que era perdido el terreno donde trataba de edificar*

- *En el judicial, donde afirmó que el terreno era inculto, perdido y abandonado*
- *Después que obtuvo el auto de 5 de septiembre de 1829, fue solícito en que se le concediera la escritura que por medio de su procurador pidió dicho otorgamiento*

En fecha 5 de agosto de 1847 el técnico *D. José del Valle* emite un informe contrario a la demolición del molino y es curioso que en ese dictamen lo titula como:

*Copia del topográfico levantado para el mejor conocimiento y declaración en los tribunales del **terreno de realengo en donde dicho Camallonga solicitó y obtuvo del Patrimonio permiso para establecerse.***

El perito *D. José Valles*, al dirigirse al abogado del conde *Sr Jaldeño* desliza la siguiente conjetura:

[...] Sólo añadiré que reuniéndose una feliz casualidad en la Audiencia de la Corte al tratar al Sr Micó, que conoce al Sr Jaldero y quien además a su lado adquirió conocimiento de este litigio, habiéndole manifestado su fallo y el concepto que he formado para la nueva organización del procedimiento en adelante aprueba mi dictamen, sin embargo se resolverá lo que fuese más de su superior agrado.

En el año 1848²⁰ consta que Ramón Camallonga, el Lorchano, estaba casado con Joaquina Cámara/ Camarasa y residía junto a sus hijos²¹ en el

²⁰ Archivo Municipal de Anna. Padrón de habitantes .Ref. año 1848.

²¹ José Camallonga, Concepción Camallonga y Joaquina Camallonga.

callejón del Hospital, lugar próximo a la plaza de Ribera, en una casa propiedad de D.Vicente Alabor²². La cronología en construcción de este molino, supuso un pleito iniciado en 1826 y que el Lorchano, su viuda y su hijo José Ramón mantuvieron durante casi 25 años frente a los propietarios del Palacio, por aquel entonces los condes de Cervellón.

El 3 de abril de 1856 en carta al conde el Licenciado Jaldero comunicaba que el pleito con los hijos de Camallonga estaba “bien encauzado” y veía próximo su triunfo llegando a aconsejar al Conde:

[...] Así como tengo alguna presunción ridícula si se quiere, para creer que en Anna y Enguera con poco dinero, y habilidad habría obtenido arreglar esas cuestiones pendientes y hacer amigos de la casa de SE paseándome libremente por donde hubiese parecido [...] pues cuando V vea de nuevo a nuestro Exmo Sr Conde, insista en la necesidad de arreglar eso lo mejor y pronto posible pues de otro modo lo pierde y con las costas en este tiempo y en cualquiera y mas con un elemento de inconveniencia que cualquiera conoce por poco disfrazado en observando el simple sentido común.

En la parte final de este pleito, fallecido Ramón Camallonga, serán sus hijos y la viuda, junto al procurador, quienes prosigan el pleito hasta su conclusión. Cuentan que finalizado el litigio, el abogado del Lorchano pidió como únicos honorarios la concesión de la recogida de basuras en Anna y ello para poder

²² Nacido el 14 de abril de 1820, natural de Beniganim.

presumir ante la profesión de que un basurero le había ganado el pleito al poderoso conde de Cervellón. Del hijo del Lorchano, José Ramón Camallonga Cámara/ Camarasa, conocemos que nace en Anna en 1832 y se casa, en segundas nupcias, con Teresa Colomer Sanz nacida en Ayelo de Malferit el 30 de septiembre de 1850 y pariente de los Colomer residentes en Canals que años después establecerán una central eléctrica en el río. Según el padrón de habitantes del año 1871, de este segundo matrimonio nacen: Carmen Camallonga Colomer, Teresa Camallonga Colomer, José Ramón Camallonga Colomer, Josefa Camallonga Colomer, Salvadora Camallonga Colomer y Miguel Camallonga Colomer. Conocemos que en el año de 1853²³, José Ramón, se encuentra viviendo en la casa de Vicente Alabort, en esa época todavía soltero y de profesión molinero. En esa misma casa figuran censados con carácter de sirvientes o empleados del molino: Teresa Martínez, José Molla y Bautista Real. Dado que en los censos de este año ya no aparecen registrados sus padres: Ramón Camallonga y Joaquina Cámara, ni sus dos hermanas, hace suponer que el fallecimiento del Lorchano debió de producirse entre 1848 y 1853, quedando José Ramón Camallonga Cámara/ Camarasa, el hijo del Lorchano, al frente del molino y viviendo en la casa de Vicente Alabort²⁴, su cuñado, situada junto al

²³ Archivo Municipal de Anna. Padrón de habitantes. Ref. año 1853. Vicente Alabort Porta se casa con, Agustina Camallonga siendo ambos de la misma edad y por tanto nacidos en 1820. El domicilio familiar figura como Calle del Cristo, 13 que es compatible con la de San Cristóbal hasta el ayuntamiento, donde aún hoy existe una hornacina del Cristo. De este matrimonio nace al menos una hija: María Ángeles Alabort Camallonga.

molino. Alrededor de 1861 los herederos del Lorchano ganaron el pleito sobre el molino en una sentencia final desfavorable al conde que significó el final del señorío de Anna y que en los siguientes términos concluye:

- ✓ *Que por las providencias anteriores de la sala, revocatorias del juez inferior, este hecho era cosa juzgada por lo que no debía demolerse el molino*
- ✓ *Que el terreno era de Realengo y por tanto no pertenecía al Conde*
- ✓ *Que Camallonga había edificado de buena fe en base a las sentencias de la Baylia, con la condición expresa de realizar la obra en cuatro años*

Felipe María Osorio y de la Cueva Velasco, **XIII conde de Anna**, fallece el 5 de febrero de 1859 y le sucede su hija María del Pilar Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos como **XIV condesa de Anna, casada** en Madrid el 14 de octubre de 1852 con Manuel Pascual Falcó y D'Addá, XII marqués de Almonacir que sería el encargado de poner fin a este pleito que se prolongó durante 30 años. Los Condes cansados de todo este largo asunto y probablemente como consecuencia de la pérdida del estatus histórico y la rentabilidad de su patrimonio en Anna, vendieron sus propiedades incluidos los derechos sobre los nacimientos de aguas. La primera propuesta de adquisición de las propiedades del conde, incluidos los molinos y batanes, la efectúa en 1865 *D. Lorenzo Carrera* con la finalidad de construir, en Anna, un gran establecimiento de hilados y tejidos de algodón²⁵.

²⁵ MECD. AHN. Fernán Núñez C214D70004.



Bajada del Rahal y localización de los molinos y batanes

La venta, en ese momento no se llevó a cabo, en parte, como consecuencia de los "tibios" informes de valoración de las propiedades realizado por D. Tomas Barrón, administrador del conde en Anna y vecino de Enguera, que ante tan escaso entusiasmo y valoración de los bienes del conde en Anna, hacen desistir a realizar la venta en ese momento, a D. Manuel Pascual Falcó y D'Addá²⁶ esposo y gestor directo de la XIV condesa de Anna²⁷. Pasados unos años, se producirá la venta de estas propiedades a D. Ricardo Trénor

-
- ²⁶ Senador por la provincia de Valencia 1871; Senador por la provincia de Cádiz 1872[2ª]; Senador por la provincia de Tarragona 1872-1873; Senador por la provincia de Málaga 1876; Senador vitalicio 1877, 1878, 1879-1880, 1880-1881, 1881-1882, 1882-1883, 1883-1884, 1884-1885, 1885-1886, 1886, 1887, 1887- 1888, 1888-1889, 1889-1890, 1891

²⁷ María del Pilar Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos.

Bucelli²⁸, casado con Doña. Josefa Isabel Palavicino Ibarrola. De este matrimonio que pasó largas temporadas en el edificio de la plaza de los Álamos, nacieron cinco hijas y dos varones: Leopoldo²⁹ y Ricardo Trénor Palavicino³⁰.



Falcó y D'Adda, Manuel. Duque de Fernán Núñez y su esposa María del Pilar Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos, III duquesa de Fernán Núñez y XIV condesa de Anna.

Fotos La Ilustración Española y Americana, Madrid, 18-03-1872, p. 148 y Blog Valle de Elda. Gabriel Segura 30-8-2021

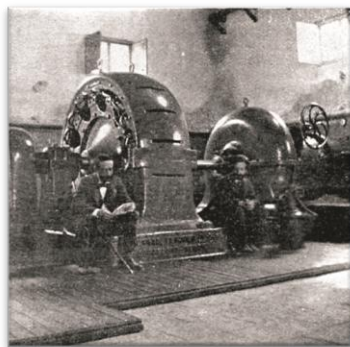
En el año 1883 José Ramón Camallonga y su segunda esposa, Teresa Colomer Sanz, encargaron al escultor José Boclir/ Bocclair la talla de una imagen de la

²⁸ Hijo de Tomás Trénor Keating, fundador de la banca Trenor

²⁹ 1870-1937. Casado el 23 de abril de 1899 con Rosario Pardo de Donlebún y Rojas .1879-1956.

³⁰ Marqués de Mascarell de San Juan 1868-1946. Casado en Barcelona, con M^a. Dolores de Sentmenat y Sentmenat en 1870.

Virgen de los Desamparados que fue entronizada en una capilla situada en su domicilio de la calle San Cristobal, junto al Palacio. La causa que posiblemente facilitó la llegada de la primera imagen de esta advocación a Anna, coincide con la salida y venta de las propiedades del conde de Cervellón a la familia Trenor, tras el largo pleito que el molinero conocido como el “Lorchano”, padre de José Ramón Camallonga, sostuvo durante varias décadas con el noble.



Leopoldo y Ricardo Trénor en la central eléctrica en 1917 y otra familia en el patio del Palacio junto a los caseros.

José Ramón Camallonga Camarasa falleció el 19 de febrero de 1889 en Anna, a los cincuenta y seis años, dejando como heredero del molino a su hijo de primeras nupcias Rigoberto Camallonga Aparicio, que residía en una casa situada en la calle de San Cristobal, junto a otra de su madrastra Teresa Colomer Sanz, que testamentariamente quedó otorgada a sus hermanas Carmen y María Teresa Camallonga Colomer.



Croquis de la Alameda a mediados del siglo XIX, con detalles del pleito del Lorchano. MECD.AHN .Fernán Núñez_C_214_D_19 .

En los anuarios de la época, el molino figuró a nombre de José Ramón Camallonga, al menos hasta 1890. Por esas fechas, el molino y la casa construida sobre él pasaron a propiedad de Pedro Aparicio Lluch, junto con unas tierras situadas en el mismo barranco del Lorchano, situadas en el límite con la localidad de Chella, en la partida del Calderón. Como anécdota final Rigoberto Camallonga Aparicio, nieto del Lorchano acabó comprando y edificando, como su padre y abuelo, el callizo, esta vez en la parte sur, del palacio que le servía al edificio de acceso a las caballerizas del conde y que marcaba el límite de la antigua alcazaba en la dirección sur.

Fuentes de Consulta

- A. D. P. V³¹. E.3.1 Caja 10 Exp.93.
- A.M.A³². Padrón de habitantes .Ref. año 1848.
- A.M.A. Padrón de habitantes. Ref. año 1853
- Blog Valle de Elda. Gabriel Segura 30-8-2021
- La Ilustración Española y Americana, Madrid, 18-03-1872, p. 148
- MECD. AHN³³. Fernán Núñez C 214D 70004
- MECD.AHN .Fernán Núñez_C_1357_D_17
- MECD.AHN Fernán Nuñez_C_0217_D_0020
- MECD.AHN Fernán Núñez_C_214_D_7
- MECD.AHN Fernán Núñez_C_883_D_21
- MECD.AHN. Fernán Núñez:C_214_D_19
- MECD.AHN. Fernán Núñez_C_1357_D_17_0001.jpg

³¹ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia

³² Archivo Municipal de Anna

³³ Archivo Histórico Nacional